



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE MORA

Visto que con fecha 28 de agosto de 2008, se aprobó inicialmente la "Ordenanza reguladora de la Concesión de Subvenciones a las Entidades Ciudadanas". Dado que no se procedió a su publicación, se procede a su exposición al público por plazo de treinta días, al término de los cuales y en caso de no producirse reclamaciones se entenderá aprobado con carácter definitivo, ello conforme a la tramitación del mismo prevista en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

#### **"ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LAS ENTIDADES CIUDADANAS"**

#### **CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES**

##### **ARTÍCULO 1º. Normas de Aplicación.**

La presente Ordenanza, dictada al amparo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, tiene por objeto concretar el régimen jurídico general de la concesión de las subvenciones promovidas por los Servicios Municipales del Ayuntamiento de Mora (Toledo), así como el procedimiento a seguir para la solicitud, la concesión, la justificación y el pago de las mismas.

##### **ARTÍCULO 2º. Actividades Excluidas.**

Quedan excluidas del procedimiento establecido en la presente Ordenanza para la concesión de subvenciones: Las ayudas individuales a personas físicas.

Las actividades en las que el Ayuntamiento participe conjuntamente en su organización con otras Asociaciones Ciudadanas y/o Entidades.

Las actividades extraordinarias e imprevistas que les puedan surgir a las Asociaciones Ciudadanas y que por su importancia e interés social merezcan, por parte del Ayuntamiento, un estudio y tratamiento puntual.

Las actividades programadas y subvencionadas por el Patronato Deportivo Municipal.

##### **ARTÍCULO 3º. Concepto y Requisitos.**

Se considera subvención la disposición gratuita de fondos públicos, en especie o en dinero, que el Ayuntamiento otorga a personas y/o entidades públicas o privadas con el fin único y exclusivo de promover las actividades contempladas en esta Ordenanza con los requisitos siguientes:

- a) Que respondan a una finalidad concreta de utilidad pública o interés social.
- b) Que las entregas se realicen sin contraprestación directa por parte de los beneficiarios.
- c) Que exista obligación por parte del beneficiario de cumplir los requisitos que se hubieren establecido y, en caso de incumplimiento, de proceder a su reintegro.

##### **ARTÍCULO 4º. Normas que regirán las concesiones.**

El otorgamiento de las subvenciones se atenderá a estas normas:

- 1º. Tendrá carácter voluntario y eventual, excepto lo que se dispone esta Ordenanza.
- 2º. No se podrán invocar como precedente.
- 3º. No excederán, en ningún caso, del 75% del coste de la actividad a que se apliquen.
- 4º. Las subvenciones reconocidas por la presente normativa serán compatibles con cualesquiera otras, concedidas por otras instituciones, públicas o privadas, para el mismo objeto, sin que en ningún caso pueda existir sobrefinanciación, es decir, sin que el importe total subvencionado en concurrencia con otras entidades pueda superar el coste total de la actividad.
- 5º. No será exigible aumento o revisión de la subvención.

##### **ARTÍCULO 5º.- Nulidad.**

Serán nulos los acuerdos de subvenciones que obedezcan a mera liberalidad.

##### **ARTÍCULO 6º.- Tipos y procedimientos.**

Las subvenciones contempladas en la presente Ordenanza podrán ser de dos tipos:

- 6.1.- El procedimiento de concurrencia competitiva.  
Es el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones. A través del mismo la concesión de subvenciones se lleva a cabo mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en la convocatoria y adjudicar, con el límite fijado en el crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en la aplicación de los citados criterios.
- 6.2.- El procedimiento de concesión directa.



El procedimiento de concesión directa que se caracteriza porque no se exigen los principios de publicidad y concurrencia. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

6.2.1. Las previstas nominativamente en los presupuestos. Estas subvenciones se concretarán mediante la firma de un convenio de colaboración con el beneficiario que en todo caso será una persona jurídica tanto pública o privada. El convenio de concesión de subvención contendrá, al menos, los siguientes extremos:

- a) Las partes que lo celebran y la capacidad jurídica con que actúa cada una.
- b) La finalidad de la subvención.
- c) Las condiciones de la subvención.
- d) Los compromisos financieros.
- e) El crédito presupuestario al que se imputa la subvención y su cuantía.
- f) El plazo de vigencia y la posibilidad de prórroga.
- g) El plazo de justificación de la subvención.
- h) La publicidad a realizar por el beneficiario de la subvención.

6.2.2. Ayudas directas: Excepcionalmente, la Alcaldía podrá conceder ayudas directas por razones de interés público. Esta se otorgará siempre a instancia de parte y tendrá que estar justificada la causa que dificulte su convocatoria pública. Estas ayudas directas podrán ser económicas o bien premios, becas en metálico o en especie, alimentos, libros, trofeos, asesoramiento, cesión de equipamientos, material e infraestructuras, así como gestiones efectuadas por los servicios municipales a favor del beneficiario. El coste de estas aportaciones no monetarias podrá ser susceptible del cálculo a efectos de su cuantificación interna por parte del servicio y de su comunicación a los correspondientes beneficiarios.

## CAPÍTULO SEGUNDO. PETICIONES

### ARTÍCULO 7º. Beneficiarios.

Podrán solicitar subvenciones:

a) Entidades y asociaciones sin finalidad de lucro domiciliadas en el Municipio e inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Ciudadanas.

b) Personas físicas, en representación particular de un grupo para iniciativa de carácter esporádico, sin finalidad de lucro, con residencia en el Municipio e inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Ciudadanas.

## CAPÍTULO TERCERO. ACTIVIDADES OBJETO DE SUBVENCIÓN

### ARTÍCULO 8º. Actividades subvencionables.

Son subvencionables las actividades programadas que se realicen durante el año de su petición en el ámbito territorial del Municipio y referidas a las áreas siguientes:

1º. Área de festejos: Actividades de carácter festivo, realizadas por entidades ajenas al Ayuntamiento.

2º. Área de deportes: los derivados de la organización de actos y actividades deportivas o relacionadas con la promoción del deporte que no se financien con cargo al Presupuesto del Patronato Deportivo Municipal.

3º. Área de cultura: los de cualquier actividad cultural programada, relacionada con las artes, las ciencias, la lectura, las letras, formación cursillos, etcétera.

4º. Área de juventud: Los derivados de actividades destinadas al asesoramiento, que faciliten la inserción social y la recuperación de los jóvenes en los ámbitos y a la realización de iniciativas directamente relacionados con el sector de población juvenil. Animación sociocultural.

5º. Área de servicios sociales: Las actividades preventivas o asistenciales encaminadas a la atención y la promoción del bienestar de los ciudadanos en general y en particular de las personas con discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales, y las dirigidas a la reinserción social de colectivos con problemas de marginación.

6º. Área de protección a los consumidores: Actividades de formación, orientación, educación y formación al consumidor y usuarios.

7º. Área vecinal: Actividades desarrolladas por las asociaciones de vecinos por la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos, su formación e información en todas las materias que les atañen.

8º. Área de mujer: Actividades que promuevan la igualdad de oportunidades, la formación y el cambio de actitudes sexistas en todos los ámbitos de la sociedad.

### ARTÍCULO 9º. Actividades no subvencionables.

No serán subvencionables:

a) Ningún gasto realizado por los peticionarios que no tenga relación causal directa con la actividad o actividades objeto de subvención.

b) La adecuación de locales o cualquier tipo de intervención en edificios.

c) Los gastos derivados del funcionamiento (alquiler, teléfono, luz, nóminas, etc.).

d) Las posibles gratificaciones pecuniarias recibidas por los miembros de los colectivos solicitantes en concepto de su participación u organización en los actos objeto de subvención.

e) La adquisición de bienes muebles e inmuebles.



## CAPÍTULO CUARTO. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD

### ARTÍCULO 10º. Presupuesto Anual.

El pleno consignará, en una sola partida diferenciada, una cantidad anual en su Presupuesto para atender las actividades subvencionables.

### ARTÍCULO 11º. Bases reguladoras.

Las subvenciones se otorgarán bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.

A tales efectos el Junta de Gobierno del Ayuntamiento establecerá las oportunas bases reguladoras de la concesión.

Las citadas bases se aprobarán tras la aprobación de los presupuestos previo informe del Secretario y del Interventor. Serán objeto de publicación en el Tablón de Anuncios y con Bandos Municipales.

### ARTÍCULO 12º. Documentación requerida.

Los peticionarios a que se refiere el artículo 7 habrán de presentar la siguiente documentación:

a) Instancia individualizada por cada actividad, firmada por el Presidente de la Entidad, o por quien tenga conferida la delegación debidamente acreditada, en la se hará constar el programa o actividad para la que se solicita subvención.

b) Certificado expedido por el Secretario de la Entidad acreditativo del acuerdo del por el cual se decide la formulación de la solicitud.

c) Programa detallado y presupuesto total desglosado de la actividad a realizar y para la cual se solicita subvención.

## CAPÍTULO QUINTO. CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE SUBVENCIONES

### ARTÍCULO 13º. Criterios de valoración.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3.e) de la Ley General de Subvenciones, las solicitudes se valorarán y seleccionarán por la Comisión Informativa correspondiente, utilizándose de forma orientativa los siguientes criterios objetivos de valoración:

1.- Respecto de la experiencia y capacidad de la entidad: máximo 3 puntos.

Representatividad de la entidad, en función del número declarado de miembros de pleno derecho y de la extensión de su ámbito de incidencia.

Pertenencia de la misma a alguna Federación y/o Coordinadora.

Trayectoria y experiencia acreditable de la entidad solicitante en la realización de actuaciones concordantes con las actuaciones programadas.

Grado de exactitud y rigor en la ejecución de proyectos subvencionados en convocatorias anteriores y en la justificación de las ayudas.

2.- Respecto al proyecto presentado: máximo 7 puntos.

Aportar la información clara y completa sobre el proyecto que incluya la programación tanto en espacios, tiempos, aspectos técnicos como presupuesto económico de la acción a realizar.

Interés público de carácter cultural, festivo, turístico del proyecto. Se valorará que los programas cuenten con contenidos socioeducativos dirigidos a todos los grupos de población, favoreciendo la participación ciudadana.

Número de beneficiarios participantes directos en las acciones del proyecto. Para valorar este aspecto se tendrá en cuenta a quién se dirige la/s actividad/es y cobertura de la convocatoria pública.

Capacidad de generación de recursos económicos imputables al proyecto por parte de la entidad beneficiaria, procedentes de fondos propios, de aportaciones de los participantes, de ingresos por entradas o bien de otras posibles ayudas o patrocinios a cargo de entidades públicas o privadas.

Continuidad del proyecto con respecto a anteriores actuaciones subvencionadas, cuya ejecución y resultados hayan sido favorablemente dictaminados por los órganos técnicos municipales responsables de su evaluación.

Contemplar la coordinación con los técnicos de los Servicios Municipales y la colaboración y/o coordinación con otras entidades u asociaciones.

Intensidad de las actividades del proyecto, medida en función del número de días y horas de actividad con proyección pública efectiva prevista.

A estos criterios podrán añadirse otros que serán explicitados en las oportunas bases reguladoras de la concesión de subvenciones.

La Comisión Informativa formulará propuesta de resolución hacia la Junta de Gobierno que resolverá la concesión de la misma siendo preceptivo el informe del servicio de Intervención sobre la existencia de crédito disponible suficiente.

**ARTÍCULO 14º. Resolución de las solicitudes.**

Esta resolución tendrá carácter provisional y adquirirá carácter definitivo cuando se lleven a término todos los aspectos incluidos en la solicitud, tanto los concernientes a la estricta realización de la actividad subvencionada como al cumplimiento del presupuesto económico presentado.

Una vez presentada ante este Ayuntamiento la documentación correspondiente a la justificación requerida a la que se alude en el artículo 19 de esta Ordenanza, y antes de aprobar el correspondiente pago de la subvención, podrá acordarse en Junta de Gobierno, la revocación total o la reducción parcial de la cantidad inicial concedida si no se han cumplido todos los aspectos citados.

**CAPÍTULO SEXTO. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS****ARTÍCULO 15º. Período de tiempo para el desarrollo de las actividades.**

Las actividades subvencionadas habrán de estar realizadas antes del 31 de Diciembre del año de su concesión.

**ARTÍCULO 16º. Información municipal.**

Toda subvención concedida queda sometida a la condición de hacer constar en la documentación y propaganda impresa, que la actividad conlleva la expresión "Con la colaboración del Ayuntamiento de Mora".

**ARTÍCULO 17º. Prohibición de cambio de destino.**

No se autorizará cambio de destino de las subvenciones concedidas.

**ARTÍCULO 18º. Aceptación de la Ordenanza y Bases.**

La mera presentación de una solicitud de subvención para una actividad implica el conocimiento y aceptación de esa Ordenanza y de las Bases que regulan su concesión.

**CAPÍTULO SÉPTIMO. JUSTIFICACIÓN Y COBRO****ARTÍCULO 19º. Justificación de los gastos subvencionados.**

Las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento, sea cual sea su régimen de concesión, deberán justificarse, es decir, el beneficiario queda obligado a justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención. La justificación requerirá la presentación al Ayuntamiento de cuenta justificativa del gasto realizado acompañada de la siguiente documentación:

Memoria detallada de la actividad desarrollada.

Relación de todos los ingresos y gastos originados por la actividad.

Facturas y recibos de pagos de los gastos devengados como consecuencia de la actividad, hasta el montante total de la cuantía concedida.

Declaración jurada de las subvenciones o ayudas obtenidas para la misma finalidad o, en su caso, mención expresa de que éstas no se han producido.

Instancia suscrita por el Presidente de la Entidad dirigida al señor Alcalde, solicitando el pago de la subvención, indicando el número de cuenta corriente al cual se haya de efectuar la transferencia.

Un ejemplar de toda la documentación impresa generada por la actividad.

**ARTÍCULO 20º. Requisitos de las facturas y recibos de gastos.**

Las facturas y recibos de pago, deberán reunir los siguientes requisitos:

Ser originales o copias debidamente compulsadas.

El beneficiario deberá figurar obligatoriamente como destinatario de la factura. Tener referencia de gastos generados por la actividad objeto de la subvención. Deberán expresar con detalle los bienes y servicios adquiridos.

Cumplir con los requisitos exigidos por las normas que regulan las características de la factura y su contenido. Numeración de la empresa emisora, nombre o denominación social, datos del expendedor y del destinatario. NIF, descripción de la operación y contraprestación total. Cuando la operación esté sujeta y no exenta del IVA, deberán consignarse en la factura todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible, así como el tipo tributario y la cuota tributaria repercutida. Cuando la cuota del IVA se repercuta dentro del precio, se indicará tipo tributario aplicado, o bien la expresión "IVA incluido". Día de la emisión.

Tickets de caja registradora en los que consten, al menos los siguientes datos:

Número.

Número de identificación fiscal del expedidor.

Tipo impositivo aplicado o la expresión "IVA incluido".

Contraprestación total.

**ARTÍCULO 21º. Plazo de justificación de subvenciones.**

La documentación justificativa a que hace referencia el artículo 19 se presentará dentro de los treinta días siguientes de realizada la actividad y en todo caso, siempre dentro del ejercicio presupuestario en el que se concedieran, y la aprobación y pago, en su caso, corresponderá a la Junta de Gobierno.

**ARTÍCULO 22º. Control y anulación de subvenciones:**

Corresponde a la Intervención del Ayuntamiento la función interventora en las subvenciones que se concedan, mediante las actuaciones y comprobaciones que sean necesarias en función de las características y requisitos específicos para cada tipo de subvención.

Procederá la anulación de la subvención concedida en los supuestos de renuncia del beneficiario o, previa tramitación del expediente, en los casos de incumplimiento por parte del mismo de las obligaciones asumidas o que se le hubieran impuesto, sin perjuicio de que por la Administración Municipal pueda ser revisado el acto de concesión en la forma y con el procedimiento legalmente establecido.

**ARTÍCULO 23º. Reintegro.**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en la cuantía legalmente establecida y previa tramitación de expediente, en los supuestos del punto anterior y en los siguientes: Incumplimiento de la obligación de justificación en el plazo que se estableciere, siempre que no se atienda el requerimiento que necesariamente deberá efectuar la Administración Municipal.

Obtención de la subvención sin reunir los requisitos establecidos. Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue otorgada.

Incumplimiento de las condiciones impuestas a las entidades colaboradoras y beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención. Negativa por parte del beneficiario a las actuaciones de control establecidas por parte del Ayuntamiento para comprobar el cumplimiento de la finalidad de la subvención.

Incumplimiento de la realización de las actividades antes del 31 de diciembre.

En caso de justificación parcial de la subvención, la misma se reducirá en el porcentaje no justificado, procediendo la devolución de dicha cuantía.

Los reintegros tendrán la categoría de ingresos de derecho público y, por tanto se procederá a su cobro por la vía de apremio, con independencia de las responsabilidades a que hubiere lugar.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza, que consta de veintitrés artículos y una disposición final, fue aprobada el 28 de agosto de 2008, entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente y publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Mora, 29 de julio de 2022.– El Alcalde, Emilio Bravo Peña.

N.º I.-3922